

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA**

ÚNICA INSTANCIA

C.U.I. JDO. N° 19 548 40 89 002 2022 00168 00.

AUTO INTERLOCUTORIO.

Piendamó, Cauca, doce (12) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER.

Ha correspondido por reparto el presente proceso de solicitud de *Matrimonio Civil*, elevada por los señores **ANDY STIVEN PIZO MUELAS** y **ANA MARÍA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, con el fin de resolver sobre su admisión, al respecto el juzgado,

CONSIDERACIONES

los peticionarios señores **ANDY STIVEN PIZO MUELAS**, portador de la cédula N° 1.061.544.550, de Piendamó, Cauca, de estado civil soltero, y **ANA MARÍA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, portadora de la cédula N° 1.061.544.504, de Piendamó, Cauca, de estado civil soltera, domiciliados y residentes en la vereda Alto Piendamó de esta municipalidad, actuando a nombre propio, presentan demanda de celebración de matrimonio civil y solicitan a este despacho judicial se fije hora y fecha para la audiencia de celebración de matrimonio civil.

De la revisión de la petición y sus anexos, observa el despacho que se presentaron los registros civiles con nota de matrimonio de los comparecientes y sus cédulas de ciudadanía, copias de la cédula de ciudadanía de los testigos y la solicitud de matrimonio, por lo que se ajusta a derecho, en consecuencia, admitirá la misma.

En consecuencia, el *Juzgado Segundo Promiscuo de Piendamó, Cauca*,

RESUELVE

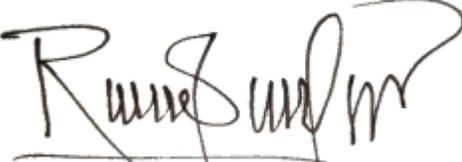
PRIMERO: ADMITIR LA SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL, formulada por los señores *ANDY STIVEN PIZO MUELAS*, portador de la cédula N° 1.061.544.550, de Piendamó, Cauca, y *ANA MARÍA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ*, portadora de la cédula N° 1.061.544.504, de Piendamó, Cauca.

SEGUNDO: DAR al proceso el trámite de Jurisdicción Voluntaria, establecido en el artículo 577 numeral 9° del C. G. del Proceso.

TERCERO: FIJAR el día VEINTITRÉS (23) del mes de ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las DIEZ Y TREINTA (10:30) horas, como fecha y hora para la celebración del matrimonio solicitado de manera presencial en la sede del juzgado, fecha en la cual deben asistir las partes y sus testigos con sus documentos de identidad.

CUARTO: COMUNICAR la anterior determinación a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ.
JUEZ.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 154 de Hoy diciembre 13 de 2022.


HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario